

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-jun.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 995
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Rosalba Ortegón Jiménez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00184-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto realizado en la Oficina de Apoyo Judicial la presente demanda ejecutiva, instaurada a través de apoderado judicial por la entidad bancaria **BANCO PICHINCHA S.A.**, representado legalmente por **MÓNICA MARISOL VAQUERO CÓRDONA**, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **ROSALBA ORTEGÓN JIMENEZ**. Sería del caso librar la orden de pago de no ser por las falencias que se discriminan a continuación:

1.- Expresa en el libelo incoatorio que, la obligación adquirida por la demandada consistió en un préstamo por valor de \$76.400.000, quien realizó pagos parciales hasta el mes de mayo de 2020, estando un saldo pendiente de pago por valor de \$18.062.932.00, según corresponde al literal c de la carta de instrucciones, es decir, al saldo de capital al momento del diligenciamiento del pagaré.

En el Hecho cuarto manifiesta que el plazo se encuentra vencido, y que la fecha será en la cual fue llenado el pagare 20 de octubre de 2020.

Que el banco generó unos intereses corrientes entre el periodo comprendido al último pago y la fecha en que fue declarada el vencimiento de la obligación, lo que corresponde al 6 de mayo de 2020 al 5 de septiembre de 2020, intereses corrientes generados excepcionalmente.

Deberá indicar si la fecha para el cobro del plazo es desde el 20 de octubre y hasta que fecha o si es desde el 6 de mayo al 5 de septiembre de 2020.

2.- Por su parte en las pretensiones, en el numeral segundo pide la suma de \$2.158.265.00 por concepto de intereses corrientes correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 2020 a la tasa del 16.20% E.A., y los solicita desde septiembre de 2020.

Revisado el título valor aportado no se establecen pactados estos intereses, conforme a la tasa que se indica (16.20% E.A). De igual manera no se expresa a partir de qué fecha deberán estos cobrarse, por lo cual deberá el memorialista a portar una copia con mejor calidad, a fin de determinar lo consignado en dicho título valor y poder tener una mejor lectura de este, a fin de determinar cómo fueron pactados los intereses pactados. E indicar desde que fecha deberán estos cobrarse.

Toda vez que dicha circunstancia hacen que no cumpla con los requisitos que exigen los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A** quien actúa por conducto de apoderado judicial, en contra de la señora **ROSALBA ORTEGÓN JIMÉNEZ**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JUAN CARLOS CARVAJAL PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.467.951 y T. P. N° 78.254 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora conforme al poder a él conferido (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO JUEZ JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be2c413ddbba1693edd5b5b049153504f45b871d250c79a49606a9e1123baa8**
Documento generado en 15/06/2021 03:21:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>